

REPOSICIÓN -110014003084 2018-00525 00

Alberto Cubillos <albertocubi@gmail.com>

Lun 08/03/2021 16:54

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

2018-525.pdf;

--

Cordialmente,

ALBERTO JESÚS CUBILLOS SANMIGUEL

Abogado

Carrera 9 No. 15-21 Oficina 807

Teléfono 3521958 Celular 3002590077

Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., Marzo 08 de 2021.

Señor (a)

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- RAD. Despacho ComisorioRad. 110014003084-2018-00525-00

Juzgado de Origen: 3º Ejecución Civil del Circuito-Medellín

Demandantes: DORIS PATRICIA SANCHEZ RIVERA Y otros

Demandado: JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO

ASUNTO: REPOSICIÓN DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO No. 18 del 04-Marzo-2021.

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL, reconocido en autos como apoderado judicial del demandado JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO en el proceso ejecutivo Radicado Bajo el No. 050013103011200600167-00, ahora bajo el conocimiento del Juez Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellin, de manera comedida y dentro del término del Artículo 318 del C. G. P. interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra de su proveído notificado por Estado No. 18 del 04 de Marzo del año 2021, por el cual se fijó el próximo 03 de Junio del año en curso, a las 11. A M. como próxima fecha para remate del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO, ubicado en la Calle 73 No. 10-10, Apartamento 207, Edificio EL DORADO de la Ciudad de Bogotá, D. C., con Matrícula Inmobiliaria No.050C-715659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro, con el fin de que se revoque y en su lugar se sirva disponer lo pertinente a fin de que se actualice el AVALUO del inmueble objeto del remate, conforme a las exigencias imperativas del numeral 4 del Artículo 444 ejusdem, bajo cuya literalidad se sabe que: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..”*

Lo anterior en concordancia armónica con las previsiones de la Ley 44 de 1990, que reglamenta los avalúos catastrales, modificada por la Ley 242 de 1995, en cuyo Artículo 6o. reza textualmente:

“-Modificación del artículo 8º de la ley 44 del 18 de diciembre de 1990. El artículo 8º de la ley 44 de 1990 quedará de la siguiente forma:

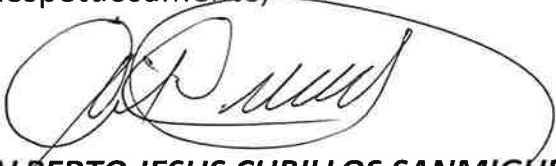
“Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1º de Enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (COMPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento...”.

Con base en los mandatos legales precedentes y a sabiendas de que en este proceso, el avalúo del bien objeto de la subasta data del año 2018, término que a la fecha de proferirse el auto que recurro, superó con creces el año de vigencia legal del último avalúo pericial aprobado, por lo cual se estaría violando el debido proceso toda vez que: **entre otras, desconoció sin argumentos el avalúo catastral a que se refiere el mandato imperativo de los Artículos 444, numeral 4 del C.G.P. y 516 del C. P. C.**

Así mismo puede observarse que la suma del avalúo del inmueble objeto del remate, no se corresponde actualmente con las exigencias de la Ley 242 de 1995.

En consecuencia y en orden a evitar violación legal que afecte el derecho al DEBIDO PROCESO, consagrado en el Artículo 29 Constitucional, solicito a su Señoría revocar el auto materia del recurso y, en su lugar devolver el Despacho Comisorio al comitente para allí sea posible actualizar el avalúo, conforme lo establece el Artículo 457, inciso segundo del C. G. P.

Respetuosamente,



ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
C. C. No. 5743973 de San Gil
T. P. No. 175394 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2018-00525

Se corre traslado del anterior **recurso de reposición por 3 días**, en la lista de fecha **26 de marzo de 2021**, el mismo inicia el **5 de abril de 2021** y vence el **7 de abril de 2021**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria